

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REF: SUC 2015-1380.

NOTIFICADO POR ESTADO No.87 DEL 27 DE MAYO DE 2021.

Como de autos se aprecia que en el numeral 1° de la parte resolutive de la providencia que fuera proferida por el Superior el día 7 de diciembre de 2018 se dispuso corregir el ordinal 2° de la parte resolutive de la providencia proferida por la suscrita Juez el día 12 de febrero de 2018, en el sentido de disponer que se levanta sólo el secuestro del inmueble ubicado en la calle 64 sur Nro. 81F-34, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-402187945, por lo anotado en la parte motiva, esto es, por cuanto el numeral 8° del art. 597 del C.G.P. se refiere es a la diligencia de secuestro, medida cautelar cuya cancelación si procede cuando prospera el incidente de levantamiento de secuestro; aunado a que el inmueble debe continuar embargado por cuenta del presente proceso *"hasta tanto la poseedora adquiera la titularidad plena, por cualquier medio legal y, si es del caso, proceda en un eventual proceso de declaración de pertenencia, a demostrar que adquirió el bien por usucapión, obtenga sentencia favorable a sus pretensiones"*; debe declararse SIN VALOR NI EFECTO lo decidido en auto del 28 de abril de 2021, toda vez que los autos ilegales no atan ni al Juez ni a las partes.

En su lugar se dispone:

Por resultar improcedente, se niegan las solicitudes de entrega del inmueble inventariado y levantamiento del embargo del mismo que fueran solicitadas por el apoderado de los herederos MATEUS SANABRIA en memoriales presentados vía correo electrónico el día 27 de abril del cursante año, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Superior en providencia inmediatamente referida.

Consecuencia de lo anterior, esta Juez, por sustracción de materia, se abstiene de hacer pronunciamiento sobre el memorial que fuera presentado vía correo electrónico por el nuevo



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CPC

apoderado de la señora LUZ MARY CARMONA LÓPEZ, el día 13 de los corrientes.

De otra parte, y respecto de la solicitud que fuera efectuada por el secuestre, señor HÉCTOS ANDRÉS VILLAMIL JIMÉNEZ en su calidad de Representante Legal de la Sociedad ABOGADOS ACTIVOS S.A.S.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**d4bd8c2ec8c9f85f5662a8539b730881f231  
72d346d5efe6a93d4906de136d72**

Documento generado en 26/05/2021  
11:31:54 AM

**Valide éste documento electrónico en  
la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**